

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00566-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **IVETTE GALINDO ARIAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Demandante:	IVETTE GALINDO ARIAS
Apoderado Demandante:	DIEGO FELIPE ÁVILA BARRERO
Apoderada SKANDIA:	DANIELA GARCÍA CAMPOS
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

EL DESPACHO REANUDA LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Ahora bien, se ordena incorporar al expediente, la prueba documental allegada por las partes, la cual fuera decretada en audiencia inmediatamente anterior. Igualmente, se procede a escuchar los interrogatorios de parte de la representante legal de la demandada SKANDIA y el interrogatorio de parte de la demandante. Igualmente se escuchan el testimonio de la señora SANDRA FIGUEREDO MEJÍA y OLGA LUCIA LEÓN.

Por otra parte y como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A. y COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, efectuado por la señora IVETTE GALINDO ARIAS, de condiciones civiles conocidas en autos, con LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A., en el año 2001, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ello de conformidad con las motivaciones que anteceden.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A. a transferir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el saldo total de la cuenta de ahorro individual de la señora IVETTE GALINDO ARIAS, de condiciones civiles conocidas en el plenario, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales, si los hubiere y estuvieren constituidos, y los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993, con cargo al patrimonio propio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A. este último rubro y por todo el tiempo que permaneció afiliado la promotora de la acción con el RAIS.

CUARTO: DISPONER que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES reciba la afiliación al régimen de prima media con prestación definida de la señora IVETTE GALINDO ARIAS, la totalidad del saldo contenido en su cuenta de ahorro individual, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales y los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A., por haber sido vencida en juicio, fijando como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago, a favor de la demandante y a cargo de dicha entidad.

SEXTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de la condena en costas, de conformidad con lo expuesto en las motivaciones que anteceden.

SÉPTIMO: DISPONER el envío del oficio ante el MINISTERIO DEL TRABAJO y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO informando sobre la remisión de este expediente en Consulta ante el Superior de no ser apelada.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

El apoderado de la parte demandante, solicita adición de la presente sentencia. A lo cual, el Despacho DECLARA, que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES deberá reconocer y pagar a la demandante IVETTE GALINDO ARIAS, la pensión de vejez a que tiene derecho por haber cumplido los requisitos de tiempo y edad, como son 1535,29 semanas cotizadas y haber cumplido con más de 57 años de edad a esta fecha.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

El apoderado de la parte actora, solicita nuevamente aclaración del fallo proferido y de su posterior adición. A lo cual, y revisado el libelo demandatorio procede el Despacho a adicional la sentencia así:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A. y COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, efectuado por la señora IVETTE GALINDO ARIAS, de condiciones civiles conocidas en autos, con LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A., en el año 2001, retornando en consecuencia, al régimen de prima

media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ello de conformidad con las motivaciones que anteceden.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A. a transferir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el saldo total de la cuenta de ahorro individual de la señora IVETTE GALINDO ARIAS, de condiciones civiles conocidas en el plenario, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales, si los hubiere y estuvieren constituidos, y los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993, con cargo al patrimonio propio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A. este último rubro y por todo el tiempo que permaneció afiliado la promotora de la acción con el RAIS.

CUARTO: DISPONER que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES reciba la afiliación al régimen de prima media con prestación definida de la señora IVETTE GALINDO ARIAS, la totalidad del saldo contenido en su cuenta de ahorro individual, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales y los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993.

QUINTO: DECLARAR que a la señora IVETTE GALINDO ARIAS le asiste el derecho a que COLPENSIONES le reconozca y pague la pensión de vejez conforme al artículo 33 de la ley 100 de 1993 con la modificación introducida en la ley 797 de 2003, a partir del 01 de septiembre de 2018.

SEXTO: ORDENAR a COLPENSIONES que reconozca y pague a la demandante señora IVETTE GALINDO ARIAS, la pensión de vejez acorde con el artículo 33 de la ley 100 de 1993 con la modificación introducida en la ley 797 de 2003, a partir del 01 de septiembre de 2018, en cuantía de \$3'045.042, sobre el cual deberá efectuar los respectivos ajustes legales anuales de ley.

SÉPTIMO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagarle a la demandante IVETTE GALINDO ARIAS, a partir del 1º de septiembre de 2018, las mesadas pensionales respectivas con los reajustes legales y la mesada adicional de noviembre que se paga en diciembre, teniendo en cuenta que procede el reconocimiento a la demandante de mesadas pensionales causadas desde el 1º de septiembre de 2018, las sumas respectivas deberán ser indexadas, tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la formula índice final, sobre índice inicial, por valor histórico, igual al valor indexado.

Donde por índice inicial el del mes de causación de la respectiva mesada pensional y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de COLPENSIONES.

OCTAVO: ABSOLVER a COLPENSIONES de la pretensión alusiva al reconocimiento y pago de intereses moratorios, como quiera que el reconocimiento pensional se hace en virtud de su judicial.

NOVENO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para que descuente del retroactivo de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho la demandante, en el porcentaje que en derecho corresponda, los aportes pertinentes con destino al sistema de seguridad social en salud.

DECIMO: CONDENAR EN COSTAS a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A., por haber sido vencida en juicio, fijando como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago, a favor de la demandante y a cargo de dicha entidad.

DECIMO PRIMERO: ABSOLVER a COLPENSIONES de la condena en costas, de conformidad con lo expuesto en las motivaciones que anteceden.

DECIMO SEGUNDO: en caso de no ser apelada la presente sentencia, se dispone la remisión al superior para que se agote el grado jurisdiccional de consulta.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por la apoderada de la parte SKANDIA S.A. y COLPENSIONES, contra la anterior decisión, los mismos se conceden en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 03:05:10